

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 282

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO **BLOQUE FRE.JU.VI** - Proyecto de Ley declarando la Emergencia Ocupacional en la Provincia por el término de 180 días.

Entró en la Sesión **19/08/1994**

Girado a la Comisión **s/t - Ley Sanc. 19/08/94 - LEY PROVINCIAL Nº 169 Dto. Nº 2373/94**
Nº:

Orden del día Nº:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Establécese la emergencia ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de 120 días, a partir de la fecha de promulgación de la presente.

Artículo 2º: Durante el plazo de vigencia de la presente Ley, las empresas tendrán que comunicar con un plazo mínimo de 60 días las medidas a adoptar, en caso que estas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Artículo 3º: Establécese para las empresas amparadas por la Ley 19640, la obligatoriedad de presentar un seguro de caución, u otro tipo de garantía real, que cubran la totalidad de los créditos laborales, cuando efectúen presentaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 4º: Las empresas que no cumplieren con lo establecido en los artículos precedentes, serán pasibles del corte de las acreditaciones de origen hasta tanto cumplimenten los requisitos establecidos.

Artículo 5º: El Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, será autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 6º: Aquellos trabajadores que sufran la pérdida o disminución de sus remuneraciones como consecuencia de esta crisis, y no gocen de ningún beneficio que la suplante serán asistidos por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, con un importe equivalente al seguro de desempleo vigente en la zona y la correspondiente cobertura social.

Artículo 7º: La presente Ley podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo a solicitud de la autoridad de aplicación.

Artículo 8º: La presente Ley será reglamentada dentro del plazo de treinta días.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.